



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0287-2015-JNE*

Lima, seis de octubre de dos mil quince

**VISTOS** el Informe N.º 271-2015-DGNAJ/JNE del director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos; el Memorando N.º 0792-2015-DRET-DCGI/JNE del director de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, sobre la distribución de escaños congresales por circunscripción electoral, con motivo del proceso de Elecciones Generales 2016; el Oficio N.º 001124-2015/SGEN/RENIEC de la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha 27 de agosto de 2015, mediante el cual remite información sobre el número de electores inscritos; y el texto del proyecto de ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, debatido y aprobado por el Congreso de la República el 1 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDOS**

**Aspectos generales**

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 90, modificado por la Ley N.º 29402, establece que el Congreso de la República está integrado por ciento treinta (130) congresistas que se eligen por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Así, la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone, en sus artículos 16 y 20, que las elecciones para congresistas se realizan juntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril.
2. En vista de ello, al tratarse de un proceso electoral de calendario fijo, es posible determinar que para el presente periodo las Elecciones Generales se realizarán el domingo 10 de abril de 2016 y, aun cuando la convocatoria debe producirse entre los ciento cincuenta (150) y ciento veinte (120) días antes de esa fecha, según lo dispuesto en el artículo 82 de la LOE, es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones establezca el número de congresistas por cada distrito electoral, así como la aplicación de la cuota de género y el número máximo de candidatos designados, todo ello con la finalidad de que los partidos políticos y las alianzas electorales tomen oportuno conocimiento, en la preparación de las elecciones internas que deben llevar a cabo entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de la elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos, es decir, entre el 13 de octubre de 2015 y el 20 de enero de 2016, en observancia de lo ordenado por la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), en sus artículos 22 y 23.

**Sistema de distrito electoral múltiple y distribución de escaños**

3. El artículo 21 de la LOE, modificado mediante la Ley N.º 29403, señala que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional. Asimismo, señala que para esta elección, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0287-2015-JNE*

del Callao; y los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del distrito electoral de Lima. El último párrafo del citado articulado prevé, además, que el Jurado Nacional de Elecciones asigna a cada distrito electoral un (1) escaño y distribuye los demás en forma proporcional al número de electores que existen en cada distrito electoral.

4. Para la aplicación de tal precepto, se ha efectuado la distribución equitativa de un escaño por cada distrito electoral, para luego efectuar la distribución proporcional con base en el número de electores reportados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) al 27 de agosto de 2015, en cada uno de los veintiséis distritos electorales, según información remitida mediante el Oficio N.º 001124-2015/SGEN/RENIEC, en el que se consigna un total de 22 757 665 electores peruanos.
5. Asimismo, conforme a la Tercera Disposición Transitoria Especial de la Constitución Política del Perú, incorporada por la Ley N.º 29402, se asigna directamente cuatro escaños congresales al distrito electoral de Lima Provincias, cantidad que coincide con idéntico número de curules obtenidas al calcular la asignación proporcional de Lima Provincias juntamente con el resto de distritos electorales, sobre la base de sus 693 284 electores inscritos al 27 de agosto de 2015.

**Número de candidatos y aplicación de cuota de género en las listas congresales**

6. La LOE establece en su artículo 115 que cada partido político, agrupación independiente o alianza registrados en el Jurado Nacional de Elecciones solo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este.

Asimismo, dispone que en los distritos electorales que les corresponda menos de tres congresistas, las listas que se presenten estarán integradas por tres candidatos, es lo que sucede con los distritos electorales de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna, Tumbes y Ucayali, a los que se asigna dos escaños congresales, y Madre de Dios, con un escaño, todos ellos, distritos electorales en los que se deberán presentar listas de tres candidatos. Es por ello que el número total de candidatos a nivel nacional, para el Congreso de la República, será de ciento cuarenta (140).

7. Por otro lado, en su artículo 116, la LOE dispone que las listas de candidatos deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. Asimismo, en los distritos electorales en los que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de ellos debe ser varón o mujer.
8. La referida cuota electoral constituye una medida positiva tendiente a garantizar la inclusión en la vida política de grupos minoritarios o históricamente excluidos, en ese sentido, para su aplicación, el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de su función constitucional de velar por el cumplimiento de las leyes electorales, establece el número mínimo de candidatos al Congreso de la República que represente el porcentaje de ley en cada distrito electoral.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0287-2015-JNE*

**Aplicación de porcentaje máximo de candidatos designados directamente**

9. El artículo 24 de la LPP, que regula las modalidades de elección de candidatos en el marco del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, establece en su texto vigente a la fecha, que hasta una quinta parte, es decir, el 20% del número total de candidatos, puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto de las organizaciones políticas, facultad que resulta indelegable.
10. Dicho artículo, entre otros de la LPP, ha sido materia de debate y votación en el Congreso de la República, del proyecto de ley para su modificación. Según el texto aprobado en la sesión del Pleno del Congreso del 1 de octubre de 2015, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas en elecciones internas, y hasta una cuarta (1/4) parte, es decir, el 25% del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto.

Al encontrarnos a escasos días del inicio del periodo de elecciones internas para las candidaturas al Congreso de la República de las Elecciones Generales 2016, previsto para el 13 de octubre de 2015, tal como se ha señalado en el considerando 2 de la presente resolución, este colegiado estima necesario establecer los cálculos del número máximo de designados hasta el 20% y hasta el 25% del número de los candidatos, incorporando así el cálculo que corresponde al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso sobre modificación del artículo 24 de LPP, puesto que, en aplicación del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República podrá promulgar esta ley modificatoria u observarla dentro del plazo de quince días, es decir, que su publicación y entrada en vigencia podría ocurrir después de iniciado el periodo de elecciones internas.

11. La aplicación del cálculo del número máximo de candidatos designados directamente en las listas para el Congreso de la República debe ser determinado en función del número de candidatos que corresponda presentar en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial competente.

Queda claro que para la aplicación de este porcentaje, el redondeo no podrá efectuarse al número entero superior, puesto que ello supondría sobrepasar el máximo establecido por la norma.

De esta manera, el porcentaje del 20% se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, aquellos distritos electorales con cinco (5) o más candidatos, en aplicación del texto vigente del artículo 24 de la LPP, siendo estos 1) Áncash, 2) Arequipa, 3) Cajamarca, 4) Cusco, 5) Junín, 6) La Libertad, 7) Lambayeque, 8) Lima y residentes en el extranjero, 9) Piura y 10) Puno.

Mientras que con el texto modificatorio del artículo 24 de la LPP, la cuarta parte de designación directa se podría aplicar en los distritos electorales con cuatro (4) o más candidatos, siendo estos 1) Áncash, 2) Arequipa, 3) Cajamarca, 4) Callao, 5) Cusco,



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0287-2015-JNE*

6) Ica, 7) Junín, 8) La Libertad, 9) Lambayeque, 10) Lima y residentes en el extranjero, 11) Lima Provincias, 12) Loreto, 13) Piura, 14) Puno y 15) San Martín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- ESTABLECER** el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada uno de los distritos electorales para las Elecciones Generales 2016, conforme se detalla a continuación:

DISTRITO ELECTORAL		POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS
1	AMAZONAS	270 002	2
2	ÁNCASH	835 505	5
3	APURÍMAC	284 153	2
4	AREQUIPA	1 026 699	6
5	AYACUCHO	420 864	3
6	CAJAMARCA	1 012 307	6
7	CALLAO	736 085	4
8	CUSCO	909 882	5
9	HUANCAVELICA	278 324	2
10	HUÁNUCO	525 107	3
11	ICA	579 463	4
12	JUNÍN	872 975	5
13	LA LIBERTAD	1 285 922	7
14	LAMBAYEQUE	884 665	5
15	LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	7672 067	36
16	LIMA PROVINCIAS	693 284	4
17	LORETO	631 351	4
18	MADRE DE DIOS	94 377	1
19	MOQUEGUA	132 760	2
20	PASCO	186 630	2
21	PIURA	1 261 304	7
22	PUNO	858 997	5
23	SAN MARTÍN	563 018	4
24	TACNA	252 541	2
25	TUMBES	155 756	2
26	UCAYALI	333 627	2



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0287-2015-JNE*

DISTRITO ELECTORAL		POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS
TOTALES	26	22 757 665	130

**Artículo segundo.- ESTABLECER**, para la aplicación de la cuota de género en las listas de candidatos para el Congreso de la República en las Elecciones Generales 2016, el número de candidatos equivalente al porcentaje dispuesto por ley, según el siguiente detalle:

DISTRITO ELECTORAL		TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	CUOTA DE GÉNERO 30% DE MUJERES O VARONES
1	AMAZONAS	2	3	1
2	ÁNCASH	5	5	2
3	APURÍMAC	2	3	1
4	AREQUIPA	6	6	2
5	AYACUCHO	3	3	1
6	CAJAMARCA	6	6	2
7	CALLAO	4	4	2
8	CUSCO	5	5	2
9	HUANCAVELICA	2	3	1
10	HUÁNUCO	3	3	1
11	ICA	4	4	2
12	JUNÍN	5	5	2
13	LA LIBERTAD	7	7	3
14	LAMBAYEQUE	5	5	2
15	LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	36	36	11
16	LIMA PROVINCIAS	4	4	2
17	LORETO	4	4	2
18	MADRE DE DIOS	1	3	1
19	MOQUEGUA	2	3	1
20	PASCO	2	3	1
21	PIURA	7	7	3
22	PUNO	5	5	2
23	SAN MARTÍN	4	4	2
24	TACNA	2	3	1
25	TUMBES	2	3	1
26	UCAYALI	2	3	1
TOTALES	26	130	140	52

**Artículo tercero.- ESTABLECER**, para la aplicación del porcentaje de designados directamente por el órgano del partido político que disponga el estatuto, en las listas de candidatos para el Congreso de la República, el número de candidatos equivalente al porcentaje dispuesto por ley, según el siguiente detalle:



*Jurado Nacional de Elecciones*  
**Resolución N.º 0287-2015-JNE**

- a)** Aplicación de la quinta parte (20%) de designados directamente, de acuerdo con el texto vigente del artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos

DISTRITO ELECTORAL		TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	MÁXIMO DE CANDIDATOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE
1	ÁNCASH	5	5	1
2	AREQUIPA	6	6	1
3	CAJAMARCA	6	6	1
4	CUSCO	5	5	1
5	JUNÍN	5	5	1
6	LA LIBERTAD	7	7	1
7	LAMBAYEQUE	5	5	1
8	LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	36	36	7
9	PIURA	7	7	1
10	PUNO	5	5	1
<b>TOTALES</b>		<b>87</b>	<b>87</b>	<b>16</b>

- b)** Aplicación de la cuarta parte (25%) de designados directamente, de acuerdo con el texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República que modifica el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.

DISTRITO ELECTORAL		TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	MÁXIMO DE CANDIDATOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE
1	ANCASH	5	5	1
2	AREQUIPA	6	6	1
3	CAJAMARCA	6	6	1
4	CALLAO	4	4	1
5	CUSCO	5	5	1
6	ICA	4	4	1
7	JUNIN	5	5	1
8	LA LIBERTAD	7	7	1
9	LAMBAYEQUE	5	5	1
10	LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	36	36	9
11	LIMA PROVINCIAS	4	4	1
12	LORETO	4	4	1
13	PIURA	7	7	1
14	PUNO	5	5	1



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0287-2015-JNE*

DISTRITO ELECTORAL		TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	MÁXIMO DE CANDIDATOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE
15	SAN MARTÍN	4	4	1
TOTAL		107	107	23

**Artículo cuarto.- PRECISAR** que la aplicación de la cuarta parte (25%) de designados directamente en las listas de candidatos para el Congreso de la República, está sujeta a la promulgación y publicación de la ley correspondiente.

**Artículo quinto.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines correspondientes.

**Artículo sexto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**TÁVARA CÓRDOVA**

**FERNÁNDEZ ALARCÓN**

**AYVAR CARRASCO**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Samaniego Monzón**  
Secretario General  
*mar*